

Artículo 1.º 1.—Con efectos de 1 de enero de 1975 queda disuelta la Mutualidad Laboral de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», pasando a integrarse su colectivo en las Mutualidades Laborales que se determinan en el número siguiente, a efectos de las contingencias y situaciones protegidas por los Regímenes de la Seguridad Social que gestionan.

2.—Las Mutualidades Laborales de integración del colectivo de la Entidad disuelta, son las que a continuación se señalan atendida la actividad y localización de los Centros de trabajo de las Empresas que encuadraba dicha Entidad:

a) Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad:

Centro de trabajo de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA).

Centro de trabajo de Escatrón (Zaragoza) de la Empresa «Termoeléctrica del Ebro, S. A.»

b) Mutualidad Laboral de Químicas de Madrid.

Centros de trabajo de Puertollano (Ciudad Real) y Madrid de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» (ENCASO).

Centros de trabajo de Puertollano (Ciudad Real) y Madrid de la «Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A.» (ENFERSA).

c) Mutualidad Laboral de Químicas de Santander.

Centro de trabajo de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) de la «Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A.» (ENFERSA).

d) Mutualidad Laboral del Carbón de Centro-Levante.

Centro de trabajo de minas de Andorra (Teruel) de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA); por excepción a la fecha de integración dispuesta con carácter general en el número anterior, la de este Centro de trabajo retrotraerá sus efectos a partir del 8 de julio de 1974.

Art. 2.º La liquidación de la Mutualidad que es objeto de disolución se efectuará por una Comisión Liquidadora designada por la Dirección General de la Seguridad Social, que estará presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo y de la que formarán parte como Vocales: Un Inspector de Trabajo, el Presidente de dicha Mutualidad, los Presidentes y Directores de las Mutualidades Laborales de Agua, Gas y Electricidad, de Químicas de Madrid, de Químicas de Santander y del Carbón de Centro Levante, y dos representantes del Servicio del Mutualismo Laboral, uno de los cuales será el Interventor General del mismo o funcionario de la Intervención en quien delegue, y otro un actuario de dicho Servicio, propuesto por éste. Como Secretario actuará un funcionario del Servicio del Mutualismo Laboral.

Art. 3.º Corresponden a la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo anterior las siguientes funciones:

a) Efectuar las operaciones de compensación relativas al período comprendido entre 1 de enero de 1967 y la respectiva fecha de la integración dispuesta en la presente Orden del coste de las prestaciones satisfechas y del importe de las cuotas percibidas en dicho período por la Entidad objeto de disolución, en relación con cada parte del colectivo integrado. El resultado de esta compensación constituirá una de las partidas de la liquidación.

b) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Servicio del Mutualismo Laboral, correspondientes a las prestaciones sujetas a régimen de capitalización que cada una de las Mutualidades referidas en el número 2 del artículo 1.º haya de asumir como consecuencia de la integración.

Dicho importe deberá ser aportado por la Mutualidad objeto de integración o hasta la cuantía que lo permita su patrimonio, si éste es inferior a aquél.

c) Establecer el balance de situación a la fecha de la disolución y verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo.

d) Las restantes que puedan determinarse por la Dirección General de la Seguridad Social.

e) Terminado el proceso liquidatorio redactar un balance final y una Memoria, que remitirá a la Dirección General de la Seguridad Social para su aprobación definitiva.

En el supuesto de que resulte activo líquido a favor de la Mutualidad objeto de disolución después de constituidas las reservas matemáticas a que se refiere el apartado b), y de verificadas las restantes operaciones liquidatorias, la parte de aquel que sea consecuencia de aportaciones voluntarias de las Empresas y de las cotizaciones que se hubiesen realizado a efectos de mejora voluntaria de la acción protectora, tendrá el destino de previsión social que se determine por la Dirección General de la Seguridad Social.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden, así como para adoptar las medidas necesarias

para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de enero de 1975.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

2071

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se encuadra en la Mutualidad Laboral de Actividades Diversas a la Agrupación Nacional Social de Limpieza Pública.*

Por la Agrupación Nacional Social de Limpieza Pública del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, se ha solicitado el cambio de encuadramiento mutualista de las Empresas y personal integrados en dicha Agrupación, en el sentido de pasar de la Mutualidad Laboral de la Construcción en la que figuran actualmente a la Mutualidad Laboral de Actividades Diversas.

Se fundamenta tal petición en el hecho de que tal encuadramiento pudo estar justificado cuando dicha Agrupación figuraba en el Sindicato de la Construcción y no tenían una Reglamentación de trabajo específica para sus actividades, pero habiendo variado hoy tal situación, ya que por una parte cuentan con una Ordenanza laboral propia y por la otra, y a efectos sindicales figuran en el Sindicato de Actividades Diversas, es por lo que entienden que debe realizarse el cambio solicitado.

El encuadramiento del personal de limpiezas públicas en la Mutualidad Laboral de la Construcción, tuvo lugar mediante Resolución de la entonces Dirección General de Previsión, de 26 de abril de 1954, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes y año, y como consecuencia de ello, al aprobarse los Estatutos de dicha Mutualidad por Orden de 25 de septiembre del referido año 1954, el citado personal quedó in cluido en dichos Estatutos.

Ahora bien, tal situación ha variado como consecuencia de lo preceptuado en la Orden de 1 de diciembre de 1972, por la que se aprueba la Ordenanza Nacional de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogidas de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarilla, en la cual no se contiene norma alguna sobre encuadramiento mutualista, pero a la vista de las razones alegadas, o sea, teniendo en cuenta la existencia de una Ordenanza laboral propia, así como que dicho sector figura incluido en el Sindicato de Actividades Diversas e igualmente la existencia de informes favorables de la Dirección General de Trabajo y del Servicio de Mutualidades Laborales, se considera procedente acceder a lo solicitado.

Por todo lo anteriormente expuesto, por esta Dirección General, se considera procedente acceder a lo solicitado por la Agrupación Nacional Social de Limpieza Pública, encuadrándose las Empresas y personal integradas en la misma en la Mutualidad Laboral de Actividades Diversas en lugar de la Mutualidad Laboral de la Construcción en la que hasta ahora pertenecían, surtiendo efectos dicho traslado a partir del 1 de febrero de 1975.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 15 de enero de 1975.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Sres. Delegado general del Mutualismo Laboral y Presidente de la Agrupación Nacional Social de Limpieza Pública del Sindicato Nacional de Actividades Diversas.

2072

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO) y sus trabajadores.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO) y sus trabajadores;

Resultando que con fecha 15 de enero de 1975 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del señor Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO) y sus trabajadores, que fue suscrito previas las negociaciones correspondientes el día 10 de enero de 1975 por la Comisión deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio, certificación de la Empresa e informe favorable a su homologación de la mencionada presidencia;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;